

Ing. Arturo Fernando Vélez Mendoza
COORDINADOR DE COMPRAS PÚBLICAS
DELEGADO DE MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras y contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades que integran el Sector Público deben ejecutarse en apego a este mandato. En tal virtud, el artículo 288 ibidem, expresamente determina que, *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en el literal l, numeral 7 señala: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;

Que, artículo 226 de la Carta Magna dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Ley Suprema establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental determina que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,*

UCUENCA

administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa:

“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.

Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 140 de 7 de octubre del 2025. (cuarto suplemento). ”

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece “**Delegación de competencias**. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;

Que, el artículo 14 de Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de los efectos de la Firma Electrónica, dispone: “*La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone “*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*”;

Que, el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena “*Contratación de bienes y servicios normalizados. - Los*

UCUENCA

bienes y servicios normalizados se adquieran, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; (...)"

Que, la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134 Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación señala:

Art. 32.- Definiciones. – “*Para efectos de la presente normativa secundaria se observarán las definiciones constantes en el Anexo “Glosario de términos”*”

Art. 178.- “*Negativa de aceptación de la orden de compra. - En casos excepcionales, por razones de carácter legal justificadas, técnico o económico, el proveedor podrá manifestar su negativa de aceptación de la orden de compra, en cuyo caso tendrá hasta dos días contados desde la fecha de formalización de la orden de compra, para que remita un oficio con su negativa a la máxima autoridad de la entidad contratante, con la documentación que justifique dicha condición.*

Cumplido lo establecido en el inciso anterior, la entidad podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, el cual será publicado en el sistema informático del Catálogo Dinámico Inclusivo. En caso de que el proveedor no presentare esta manifestación ante la entidad contratante, o la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.”

ANEXO 1 GLOSARIO. - 41. *Orden de compra no aceptada. - (Agregado por el Art. 2 de la Res. RE-SERCOP-2024-0145, R.O. 682-5S, 13-XI-2024) Es el instrumento a través del cual, en casos excepcionales y justificados, el proveedor seleccionado a través del Catálogo Electrónico, manifiesta su negativa de aceptación de la respectiva orden de compra, para lo cual tendrá hasta dos días contados desde la formalización de dicha orden, para presentar un oficio dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante. Una vez presentado el oficio, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra generada, mediante acto administrativo en el cual se analizará la excepcionalidad y las causas que motivan la petición, el mencionado acto será registrado en la herramienta de Catálogo Electrónico.*

En caso que la entidad contratante no aceptare dicha petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento, según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.”

Que, con fecha 18 de septiembre de 2024, se emite la Resolución No. UC-R-030-2024, suscrita por la Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD., Rectora de la Universidad de Cuenca, la misma que en su artículo 1 numeral 1.1 establece:

“*Artículo 1.- En apego a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a su Reglamento y demás resoluciones que se encuentran vigentes procedo a realizar las siguientes delegaciones: 1.1. A el/la Coordinador (a) de Compras Públicas de la*

UCUENCA

Universidad de Cuenca: a. La adquisición a través de los procedimientos de: • Catálogo Electrónico; (...);

Que, la resolución ibidem en su artículo 2 literal t. determina: “*t. Resolver todos los asuntos inherentes a los procesos de contratación señalados en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más resoluciones.*”

Que, con fecha 17 de octubre del 2025 mediante memorando Nro. UC-DA-2025-1579-M, el Lcdo. Paul Alexander Berrezueta Criollo, Analista Administrativo, se dirige al Ing. Arturo Fernando Vélez Mendoza Coordinador de Compras Públicas y expresa: “*Reciba un cordial y atento saludo, por medio de la presente, me permito solicitar de manera comedida el inicio del proceso de contratación para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”. Para tal efecto, adjunto la documentación correspondiente a la fase preparatoria*”

Que, en fecha 20 de octubre de 2025 se emitió la Resolución de Inicio y Autorización de Compra por Catálogo electrónico Nro. 080-2025 para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA”.

Que, en fecha 20 de octubre de 2025 se emitió la orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20250002929167, misma que fue aceptada el 21 de octubre de 2025 por el proveedor Jorge Roberto Guzmán con RUC 0105858328001 para la entrega de 5 escritorios tipo 8.

Que, en fecha 19 de agosto de 2015 se suscribió el Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco Feria Inclusiva) CDI-SERCOP-005-2015 que suscriben el Servicio Nacional de Contratación Pública y el señor Jorge Roberto Guzmán Guzmán.

Que, en la cláusula Novena del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco Feria Inclusiva) CDI-SERCOP-005-2015 determina el Procedimiento para dejar sin efecto órdenes de compra y, en su texto precisa:

“Debido a las seguridades informáticas implementadas en el portal, no es posible alterar, cambiar o eliminar ninguna información de la base de datos, por lo tanto, no es posible anular la (s) orden(es) de compra generada(s) a través del Catálogo Dinámico Inclusivo.

Sin embargo, la entidad contratante podrá dejar sin efecto la orden de compra dentro del término de 24 horas de formalizada la petición o requerimiento, mediante acto administrativo suscrito por la máxima autoridad o su delegado, debiendo, además, notificar al SERCOP con la finalidad de que este Servicio proceda a publicar y registrar en la web institucional tal hecho, independientemente de la obligación que tiene la entidad contratante, requirente o emisora de la orden de compra, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 LOSNCP y 31 de su Reglamento General...”

Que, en fecha 22 de octubre de 2025 el señor Jorge Roberto Guzmán Guzmán mediante correo electrónico ecuakids1991@gmail.com se dirige al Coordinador de

UCUENCA

Compras Públicas Ing. Arturo Fernando Vélez Mendoza y remite el Oficio s/n mediante el cual, señala:

“Por medio de este escrito es para solicitarle de la manera más comedida que nos ayude dejando SIN EFECTO LA ORDEN DE COMPRA CE-20250002929167 (5 ESCRITORIOS TIPO 8)

Ya que en la actualidad el costo de este bien en específico el ESCRITORIO TIPO 8 debería superar los 180 dólares y en la orden está a 134.99 cada uno, esto se debe a que desde el 2015 no se ha hecho un incremento del precio específicamente en el catálogo de metal mecánica y para la cual nosotros como proveedores estaremos perdiendo recursos en la fabricación, no obstante así se ha venido trabajando en los años anteriores con pérdidas mínimas o al costo del bien, pero en la actualidad se ha vuelto insostenible para nosotros como proveedor del catálogo electrónico ya que las pérdidas son mayores.

Por ejemplo; que en el año 2015 el sueldo básico unificado fue de 354 dólares y en la actualidad 2025 está en 470 dólares (Fuente ministerio del trabajo) eso quiere decir que también ha sufrido un incremento paulatinamente en el mercado todos los materiales para la fabricación del bien, como es la madera, hierro, transporte, pintura etc. Porque el sueldo básico es uno de los factores más importantes que influye mucho en costos de la materia prima y adicional en la actualidad ha subido el precio de los materiales de hasta un 20% debido a la subida del combustible como es el diésel.”

Que, el Ing. Arturo Fernando Vélez Mendoza en calidad de delegado de la máxima autoridad se dirige a la Ing. Karina Jhuliana Apolo Carrión y solicita: *“En atención al correo precedente, en su calidad de Administradora de Contrato solicito analice si la documentación justifica la petición del señor GUZMÀN GUZMÀN JORGE ROBERTO en dejar SIN EFECTO LA ORDEN DE COMPRA. Cumplido lo establecido en el párrafo anterior, se podrá aceptar el pedido efectuado y dejará sin efecto la orden de compra generada mediante acto administrativo autorizado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o si la misma no aceptare la petición, la orden de compra se entenderá aceptada y será de inmediato cumplimiento según lo determinado en el respectivo Convenio Marco.”*

Que, la Ing. Karina Jhuliana Apolo Carrión se dirige al Ing. Arturo Fernando Vélez Mendoza en calidad de delegado de la máxima autoridad y expresa:

El señor Jorge Guzmán con RUC: 0105858328001 ha manifestado su negativa de aceptación de la orden de compra pues afirma:

“...en la actualidad el costo de este bien en específico el ESCRITORIO TIPO 8 debería superar los 180 dólares y en la orden está a 134.99 cada uno, esto se debe a que desde el 2015 no se ha hecho un incremento del precio específicamente en el catálogo de metal mecánica... en la actualidad se ha vuelto insostenible para nosotros como proveedor del catálogo electrónico ya que las pérdidas son mayores.

UCUENCA

Por ejemplo; que en el año 2015 el sueldo básico unificado fue de 354 dólares y en la actualidad 2025 está en 470 dólares (Fuente ministerio del trabajo) eso quiere decir que también ha sufrido un incremento paulatinamente en el mercado todos los materiales para la fabricación del bien, como es la madera, hierro, transporte, pintura etc. Porque el sueldo básico es uno de los factores más importantes que influye mucho en costos de la materia prima y adicional en la actualidad ha subido el precio de los materiales de hasta un 20% debido a la subida del combustible como es el diésel.”

El proveedor ha expuesto razones de carácter económico que devienen de un contrato de adhesión entre el proveedor y el SERCOP (Acuerdo Compromiso CDI-SERCOP-005 2015) circunstancia que, produce un desequilibrio evidente por la fluctuación del mercado en los últimos 10 años; hechos que, desgraciadamente, pese a que la Universidad de Cuenca, reconoce el cambio de las variables económicas por el transcurso del tiempo, no puede remediar ya que corresponde al Servicio Nacional de Contratación Pública la administración de sus catálogos.

En atención a lo señalado, se considera pertinente recomendar se acepte la petición y de conformidad con lo que señala el artículo 178 de la Normativa Secundaria, Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, su Anexo 1 Glosario, numeral 41 y, el Convenio Marco CDI-SERCOP-005-2015 Cláusula Novena, como Entidad Contratante, se deje sin efecto la orden de compra CE-20250002929167 (5 ESCRITORIOS TIPO 8) mediante acto administrativo suscrito por la máxima autoridad o su delegado dejando evidencia de lo actuado en un expediente y, notificando al SERCOP.”

Que, el Ing. Arturo Fernando Vélez Mendoza en calidad de delegado de la máxima autoridad solicita a la Abogada Daniela Pesántez Ochoa: “*Con base al informe de la Administradora de Contrato, proceder con el acta administrativo para dejar sin efecto la orden de compra.*”

Que, en sujeción a lo previsto en el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, se han señalado los hechos relevantes sobre la base que consta en el expediente electrónico, mismos que guardan estricta relación con el régimen jurídico invocado en la presente resolución; y;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20250002929167 con base en lo determinado en el artículo 178 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública (Resolución R.E-SERCOP-2023-0134).

UCUENCA

ARTÍCULO 2.- DISPONER de conformidad con lo que determina la cláusula Novena del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco Feria Inclusiva) CDI-SERCOP-005-2015, la publicación del presente acto administrativo en la web institucional; y, su notificación al Servicio Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Ing. Adriana Marcela Valdez Siavichay, Analista de Compras Públicas, proceda a dejar sin efecto la orden de compra.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 24 días del mes de octubre de 2025.

Ing. Arturo Fernando Vélez Mendoza
COORDINADOR DE COMPRAS PÚBLICAS
DELEGADO DE MÁXIMA AUTORIDAD

UCUENCA

Elaborador por:	
Mgs. Daniela Estefanía Pesántez Ochoa Especialista Jurídico Procuraduría	